

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0768 del 31 de diciembre de 2014, notificada de manera personal por medio electrónico el día 16 de enero de 2015, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES CRIVASI S.A.S**, con Nit 800.219.130-3, representada legalmente por el señor **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.512.916, para el Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en el almacén "Éxito Express", y en la Estación de Servicios "EDS El Retiro", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-3065, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por el término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo quinto, se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

#### "... 1. Sistema de tratamiento doméstico STARD

*Realice la caracterización anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, con el fin de verificar las eficiencias de remoción de este, el día y en las horas de mayor ocupación del almacén Éxito y de la estación de servicios El Retiro ..."*

#### "... 2. Sistema de Tratamiento aguas residuales industriales

*Presentar anualmente la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales (trampa de grasas), con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente ..."*

2. Que mediante Auto 131-0775 del 01 de agosto de 2018, notificado de forma personal el 6 de agosto de 2018. La Corporación requiere al representante legal de la sociedad **INVERSIONES CRIVASI S.A.S**, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del auto en mención, allegara lo siguiente:

1. Informe en que calidad se encuentra la sociedad respecto a la tenencia y actividades desarrolladas en el predio con Matrícula Inmobiliaria 017-3065, toda vez que en el sitio existen varios establecimientos de comercio como son "Éxito Expres, Estación de Servicio Éxito El Retiro" y bajo cual figura jurídica se encuentran: Mall, parque industrial, independientes u otros; con el propósito que Cornare tenga claridad sobre la necesidad de modificar el permiso de vertimientos a las condiciones actuales de las actividades comerciales y de servicios.

2. Presentar el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas; además de allegar a la Corporación las respectivas evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos y residuos retirados de los sistemas de tratamiento domésticos y no domésticos.

3. Ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 6, artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, con la presentación de la información referente para Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas tratadas. Contando con un término máximo de dieciocho (18) meses,

a partir del 16 de enero de 2018, para su entrega, es decir hasta el 16 de julio de 2019, tal como establece el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

4. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución que otorgó permiso de vertimientos; con el fin que se allegue la información de forma completa según lo requiere el permiso otorgado a la sociedad INVERSIONES CRIVASI S.A.S.”

3. Que mediante Auto 131-0604 del 15 de julio de 2020, se formulan unos requerimientos a la sociedad **INVERSIONES CRIVASI S.A.S**, para que en el término de sesenta (60) días calendario, presentara a la Corporación, los siguientes requerimientos: (I) Informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 131-0768 del 31 de diciembre de 2014. (II) Ajustar el permiso de vertimientos conforme lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018. (III) Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas.”

4. Que mediante Resolución RE-02227 del 12 de abril de 2021, se **REQUIRIÓ POR ÚLTIMA VEZ** al titular, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

- Informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas conforme a la norma de vertimiento al suelo Decreto 1076 de 2015.
- Ajuste del permiso de vertimientos conforme lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.
- Plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas.

5. Que mediante Resolución RE-05288 del 11 de agosto de 2021, se **ACOGIÓ** una información referente a la presentación de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y al cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 (que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015): campo de infiltración y plan de cierre y abandon.

5.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** al interesado, para que presentara:

“... 1. Presente en un término de treinta (30) días, el Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas de la Estación de Servicios Éxito El Retiro; PRIMAX, toda vez que el número de radicado (131-11409 de diciembre 31 de 2020, contiene información que se entregó a Cornare para el expediente número 051480424228 de Grupo Éxito: EDS El Carmen de Viboral) no corresponde a la estación de servicios de Éxito PRIMAX El Retiro.

2. De inmediato solicite ante Cornare la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que deberá allegar la propuesta de cambio de disposición final (con un gestor externo) del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en la estación de servicios El Retiro Éxito – Primax ...”

6. Que mediante Resolución RE-03527 del 13 de septiembre de 2022, se **ACOGIÓ** una información referente al plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

6.1 Que en el mencionado acto, en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** para que presentara los resultados de la caracterización correspondiente al año 2021, aclarando que a la EDS Éxito El Retiro le aplica el régimen de transición de la resolución 0699 del 2021, cuyos parámetros de caracterización corresponden a Usuarios Equiparables a Vivienda Rural Dispersa (Tabla N° 1, artículo 4).

6.2 Que en el referido acto administrativo, en su artículo Quinto, se **REQUIRIÓ** al titular para que presentara la modificación del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo siguiente:

“... 1. Contrato de recolección y disposición final de Aguas hidrocarbonadas.

2. Plano de modificación de la trampa de grasas a tanques de almacenamiento temporal ante eventuales contingencias ...”

7. Que mediante radicado CE-21101 del 30 de diciembre del 2022, el usuario presenta información para su evaluación.

8. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00730 del 10 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“ ...

**25. OBSERVACIONES:**

**Respecto al permiso otorgado Resolución 131-0768 del 31 de diciembre del 2014:**

Componentes del STARd:

Tratamiento primario

Reactor de flujo pistón de dos compartimientos

Tratamiento secundario

F.A.F.A

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento

Suelo/ Pozo de absorción

Caudal autorizado

0.03 L/s

Componentes del STARnD:

Tratamiento primario

Trampa de grasas de cuatro compartimientos

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento

Suelo/ Pozo de absorción

Caudal autorizado

0.007 L/s

**Respecto a la información allegada en el escrito con radicado número CE-21101-2022 del 30 de diciembre del 2022:**

La caracterización fue realizada por Labomar, el día 23 de septiembre de 2022, durante un periodo de diez horas (10h) tomando alicuotas cada hora (60) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo.

A continuación, se presenta los datos de campo de las variables monitoreadas in-situ en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

Parámetro	Entrada STAR	Salida STAR
<b>pH</b> (mínimo – máximo)	No suministrado	6.83-7.39
<b>Temperatura °C</b> (mínimo – máximo)	No suministrado	18.9-20.0
<b>Caudal promedio (L/s)</b>	No suministrado	0.043

Los análisis del agua residual doméstica, fueron realizados por Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S, acreditado por el IDEAM.

La legislación colombiana, en el Decreto N°1076 de 2015 (artículo 2.2.3.3.9.14) hace referencia a la eficiencia de los tratamientos, con base en cargas, la cual está definida como el producto de la concentración promedio, el caudal promedio, el tiempo de descarga en un día y el factor de conversión enunciado en dicho Decreto; su valor se expresa en Kg/día. Las cargas contaminantes son obtenidas con el fin de verificar el cumplimiento de la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales, expresada en porcentaje.

En la siguiente Tabla, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados en laboratorio a la entrada y a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

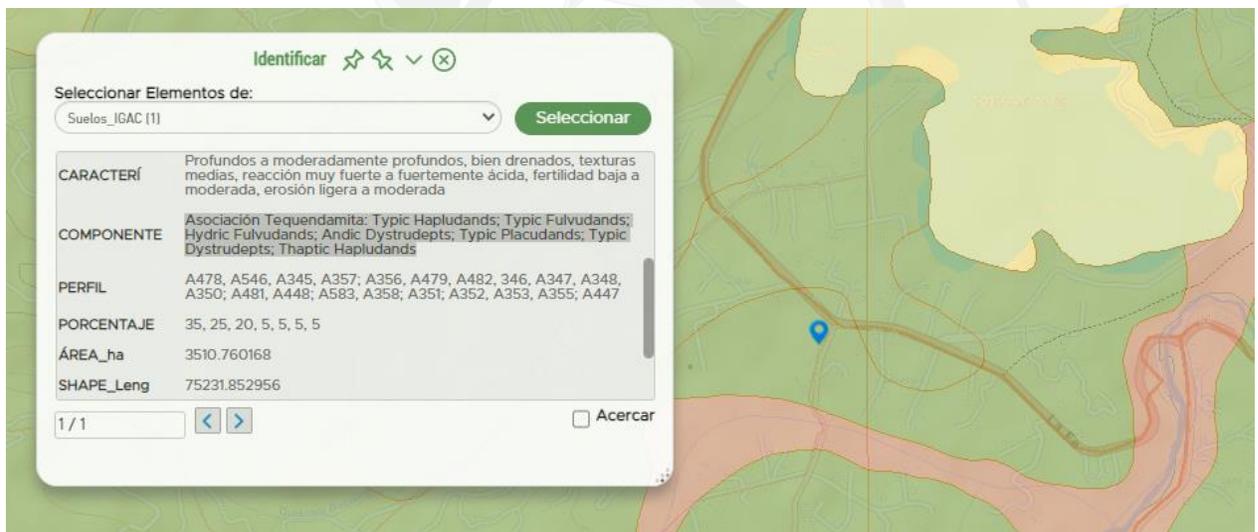
Parámetro	Concentración (mg/l)	
	Entrada	Salida

<b>DBO5</b>	No suministrado	24
<b>SST</b>	No suministrado	11.33
<b>DQO</b>	No suministrado	100
<b>Grasas y aceites</b>	No suministrado	10

Por lo tanto, sin los datos a la entrada no fue factible realizar el cálculo de la eficiencia del STARnD, y el usuario menciona que se está realizando vertimiento a fuente hídrica.

Régimen de humedad para el STARD: Ahora bien, realizando el análisis con la Resolución N°699 que entró en vigencia desde el 1 de julio del 2021, Norma de Vertimientos al Suelo.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se obtuvo que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:



De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Tequendamita; Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la Tabla 1 para Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual mensual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones:				
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250,0	250,0	140,0

Así las cosas, Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.

✓ En caso de optar por un Plan de Reversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** RE-05288-2021 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2021, Resolución 131-0768 del

31 de diciembre de 2014 que otorga permiso de vertimientos, Resolución RE-03527-2022 del 13 de septiembre del 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Solicitar ante Cornare la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que deberá allegar la propuesta de cambio de disposición final (con un gestor externo) del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en la estación de servicios El Retiro Éxito – Primax.	Octubre 2022		X		No se allegó información con el fin de realizar modificación del permiso de vertimientos.
De acuerdo al ítem 1 del artículo quinto, correspondiente a la resolución 131-0768 del 31 de diciembre de 2014, en el cual expresa: Realice la caracterización anualmente al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, con	Anualmente 2022		X		No se allegó caracterización del STARD.

<p>el fin de verificar las eficiencias de remoción de este, el día y en las horas de mayor ocupación del almacén Éxito y de la estación de servicios El Retiro, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 30 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida tanque séptico).</p>				
<p>De acuerdo al Item 2 del artículo quinto, correspondiente a la resolución 131-0768 del 31 de diciembre de 2014, Presentar anualmente la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales (trampa de grasas), con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Se debe tomar la muestra en el afluente y efluente del sistema de tratamiento.</p>	<p>Anualmente 2022</p>		<p>X</p>	<p>Se allegó información al respecto, sin embargo, el informe da cuenta de los parámetros de la Resolución 361/2015, para descarga a fuente hídrica y el permiso se otorgó a descarga a suelo.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- Respecto a la caracterización del STARnD, se debe tener en cuenta lo contenido en el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018 “Para aguas residuales no domésticas tratadas”, debido a la actualización normativa desde la fecha de otorgado el permiso de vertimientos.
- Respecto a las caracterizaciones del STARD, no se allegó la correspondiente al año 2022; sin embargo, teniendo en cuenta la Resolución 699/2021 y el no cumplimiento con los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0768 del 31 de diciembre de 2014, deberá dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.
- No se dio cumplimiento a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, toda vez que deberá allegar la propuesta de cambio de disposición final (con un gestor externo) del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en la estación de servicios El Retiro Éxito – Primax.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto N°1076 de 2015, *Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos y se dictan otras disposiciones*, particularmente, en los artículos 6° modificó el artículo 2.2.3.3.4.9., y 9° modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para el permiso de vertimientos al suelo y la evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que mediante Resolución 699 de 2021, *Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto ibídem, establece: “... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes ...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto mencionado, expresa: “**Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable ...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00730 del 10 de febrero de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-21101-2022; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER** la información allegada en el escrito con radicado número CE-21101 del 30 de diciembre del 2022, por la sociedad **INVERSIONES CRIVASI S.A.S**, con Nit 800.219.130-3, representada legalmente por el señor **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.512.916, toda vez que los resultados de la caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, generadas en el “**Mall San Miguel**”, dieron cuenta de la Resolución 631/2015 para descargas a fuente hídrica y el permiso se otorgó para descargas a suelo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la sociedad **CRIVASI S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, o quien haga sus veces al momento, que a partir del año 2023, deberá allegar el informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 4°, Tabla 1, Categoría III “Usuarios equiparables a usuarios de vivienda

rural dispersa” conforme a lo establecido en la Resolución N° 0699 de 2021, para descargas al suelo, presentando caracterización de forma **bienal**.

**Parágrafo:** En el presente año, 2023, se deberá realizar entrega del informe de caracterización, toda vez que no se han allegado informes previamente.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CRIVASI S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JOSE IGNACIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

**Expediente: 056070420261**

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 21/02/2023

Revisó: Abogada/ Ana María Arbelaez

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos.